

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Trigésima séptima sesión
Ginebra, 26 a 30 de noviembre de 2018

PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE LA ARGENTINA

preparada por la delegación de la Argentina

1. Teniendo en cuenta los debates celebrados en el trigésimo sexto período de sesiones del SCCR, proponemos que las transmisiones diferidas se clasifiquen únicamente en i) transmisiones diferidas equivalentes, y ii) otras transmisiones diferidas.

2. Las transmisiones diferidas equivalentes son las transmisiones emitidas por un organismo de radiodifusión que se corresponden con sus emisiones lineales y que están disponibles para el público por un número limitado de semanas o meses, como, por ejemplo, las repeticiones en línea, los servicios bajo demanda de programas ya emitidos y las previsualizaciones.

3. A la luz de lo que antecede, proponemos las siguientes enmiendas en la parte B del documento SCCR/36/6:

I. DEFINICIONES

- Modificar la definición que figura en h) “transmisión diferida equivalente” en los términos siguientes:

h) por “transmisión diferida equivalente” se entenderá la emisión de una transmisión diferida por un organismo de radiodifusión que se corresponde con sus emisiones lineales y solo está disponible para el público por un número limitado de semanas o meses.¹²

- Suprimir las definiciones i) “transmisión diferida estrechamente relacionada” y j) “transmisión diferida no relacionada”.

II. OBJETO DE PROTECCIÓN (Alternativa B)

- Modificar el párrafo 4) en los términos siguientes:

4) i) Los organismos de radiodifusión podrán disfrutar de protección para todas las otras transmisiones diferidas.

ii) Una Parte Contratante podrá disponer que un organismo de radiodifusión de otra Parte Contratante disfrute del derecho mencionado en el apartado i) anterior únicamente si la legislación de esa otra Parte Contratante concede una protección similar.

- Suprimir el párrafo 3); el párrafo 4), en la forma enmendada que se propone, se convierte en el nuevo párrafo 3).

[Fin del documento]

¹ **Declaración concertada en relación con “transmisiones diferidas equivalentes” y “otras transmisiones diferidas”**: las transmisiones diferidas equivalentes incluyen las repeticiones en línea, los servicios bajo demanda de programas ya emitidos y las previsualizaciones. Las otras transmisiones diferidas incluyen los partidos disputados en paralelo, el material extra sobre noticias o programas, las secuencias detrás de cámara, los canales de transmisión en continuo exclusivamente bajo demanda y los catálogos de obras bajo demanda.

² **Declaración concertada en relación con “por un número limitado de semanas o meses”**: se utiliza deliberadamente en la definición para mantener los distintos usos de la industria en todo el mundo en cuanto a la prolongación en el tiempo de los servicios de programas ya emitidos y las repeticiones en línea.